

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL ALQUILER NO PERCIBIDO POR INMUEBLE INHABITABLE TEMPORALMENTE

1. Cobertura

Se cubre el importe de arrendamiento que USTED dejara de recibir si el INMUEBLE asegurado quedara parcialmente dañado, a consecuencia de un riesgo cubierto por su Póliza, no permitiendo ser habitada mientras se realizan las reparaciones del daño.

El límite máximo de responsabilidad de PACIFICO SEGUROS es el establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y USTED debe tener en cuenta que el importe a indemnizar por esta cobertura es independiente del plazo del contrato de arrendamiento y del tiempo que demore realizar las reparaciones en el INMUEBLE, por lo que siempre se indemnizará el monto que resulte menor entre el importe total de los alquileres dejados de percibir y el monto señalado como límite máximo señalado en las Condiciones Particulares.

2. Tenga en cuenta que:

- a. El periodo de arrendamiento amparado para esta cobertura no estará limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza, pero tampoco excederá los meses que se especifican en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro o hasta lo que indique el cronograma de reparaciones del daño (lo que venza primero), contados desde la ocurrencia del siniestro.
- b. El monto, el periodo de tiempo y el número de eventos a indemnizar será el que se establezca en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.
- c. La Suma Asegurada para esta cobertura será compartida con la suma asegurada de la cobertura principal. Es decir, cada indemnización que le paguemos por la cobertura de esta cláusula adicional, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la cobertura principal.
- d. Se define como arrendatario (inquilino) a la persona que adquiere el derecho a usar el INMUEBLE a cambio del pago de una renta con contrato de arrendamiento.
- e. Se define como arrendador al propietario del INMUEBLE asegurado.
- f. Debe existir un contrato de arrendamiento entre el arrendador y el arrendatario.
- g. Si la moneda del arrendamiento es diferente a la moneda de la póliza, se utilizará el tipo de cambio oficial que establezca la SBS.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre: Los gastos de alquiler de cochera, mantenimiento, servicios y otros.

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación. En el caso de los documentos, deberá entregarnos el contrato de arrendamiento donde

figure el importe de la renta que USTED percibe, las tres últimas Declaraciones del Impuesto de Primera Categoría (SUNAT), el presupuesto de reparaciones del inmueble y del cronograma de ejecución de los trabajos de reparación.

El pago de la indemnización se realizará a mes cumplido, debiendo presentar una declaración jurada de los avances de la reparación firmada por el responsable de la obra. PACIFICO SEGUROS podrá realizar inspecciones de los avances de obra previa coordinación con USTED. Dicho pago se realizará dentro de los 30 días de aprobada o consentida la solicitud.

5. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL ASISTENCIA LIMPIEZA DEL INMUEBLE ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, en caso de presentarse en forma súbita e imprevista una emergencia de cerrajería, gasfitería, electricidad o vidriería y como consecuencia de alguno de estos eventos cubierto por la póliza sea necesaria la limpieza del INMUEBLE asegurado, PACIFICO SEGUROS pondrá a su disposición el servicio de limpieza para dicho INMUEBLE.

2. Tenga en cuenta que:

- a) USTED recibirá el auxilio requerido durante las 24 horas del día, durante los 365 días del año, con sólo llamar a nuestra Central de Asistencias. (ver número en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro).
- b) Este beneficio podrá ser brindado directamente por PACIFICO SEGUROS o por un tercero que ésta designe.
- c) Los términos, condiciones, radio de cobertura, número y límite de eventos se especificarán en las Condiciones Particulares de su Póliza de su Póliza o en el Certificado de Seguro.
- d) El servicio incluye el costo de los materiales básicos de trabajo, traslado de la persona de limpieza y la mano de obra, siempre hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

PACIFICO SEGUROS no asumirá:

- a) Limpieza en áreas comunes.
- b) Limpieza general de pozos sépticos.
- c) Lavado de alfombras, muebles, colchones, cortinas y demás bienes que no formen parte del INMUEBLE.

4. Orden

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL ASISTENCIAS CHEQUEO PREVENTIVO DEL INMUEBLE ASEGURADO

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, PACIFICO SEGUROS pondrá a su disposición el servicio de chequeo preventivo del INMUEBLE asegurado, que tendrá lugar dentro del mismo y consiste en:

- a) **Gasfitería:** Inspección de griferías. Revisión de tubos de agua potable y desagüe para detectar fugas. Desatoro y limpieza del desagüe de lavaderos y duchas dentro del Inmueble asegurado.
- b) **Electricidad:** Revisión de instalaciones eléctricas, enchufes, interruptor principal, interruptores de la caja de breakers y su correcto funcionamiento, con la finalidad de detectar sobrecarga eléctrica o posible corto circuito.
- c) **Cerrajería:** Revisar, lubricar y ajustar cerraduras y manijas de la puerta principal y puertas internas de la vivienda. Revisar y lubricar bisagras.
- d) **Vidriería:** Revisar y lubricar puertas y ventanas corredizas de vidrio. Revisar los sellos de los vidrios para evitar filtraciones.

2. Tenga en cuenta que:

- a) USTED deberá programar este servicio con 72 horas de anticipación con sólo llamar a nuestra Central de Asistencias. (ver número en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro).
- b) Este beneficio podrá ser brindado directamente por PACIFICO SEGUROS o por un tercero que ésta designe.
- c) Este beneficio se limita a los trabajos de prevención señalados en la sección anterior y se realizarán en la medida que la naturaleza y/o ubicación de las instalaciones lo permitan, es decir no se realizaran trabajos de albañilería, montaje desmontaje o cambio de piezas para tales fines.
- d) Este servicio incluye el costo de los materiales básicos de trabajo, traslado del técnico y la mano de obra.
- e) Los términos, condiciones, radio de cobertura, número y límite de eventos se especificarán en las Condiciones Particulares de su Póliza de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

PACIFICO SEGUROS no asumirá:

- a) Reparaciones estéticas.
- b) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes.
- c) La reparación de electrodomésticos de cualquier tipo.
- d) Arreglo de canales y bajantes, limpieza general de trampas de grasa, reparación de goteras, debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble.
- e) Limpieza general de pozos sépticos.
- f) Reemplazo de extintores, detectores de humo.

- g) Servicios de jardinería.**
- h) Servicios de fumigación.**
- i) Trabajos de albañilería de cualquier tipo.**

4. Orden

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL ASISTENCIAS DE EMERGENCIA EN EL HOGAR

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, en caso de presentarse en forma súbita e imprevista una emergencia de cerrajería, gasfitería, electricidad o vidriería, que afecte el normal funcionamiento de algún servicio dentro de la vivienda asegurada o atente contra la seguridad del mismo y que sea de carácter impostergable su reparación, lo atenderemos en caso de:

a) Cerrajería: Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por robo o intento de robo u otra causa que impida la apertura de cualquier puerta interna o externa de la vivienda asegurada, o bien que ponga en riesgo la seguridad de la misma, NOSOTROS le enviaremos un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso a la vivienda y el correcto cierre de la puerta en ella.

b) Gasfitería: Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias de la vivienda asegurada, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, NOSOTROS le enviaremos un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

c) Electricidad: Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior de la vivienda asegurada, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito), NOSOTROS le enviaremos un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Además, se cubre la reparación o cambio de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del INMUEBLE asegurado.

d) Vidriería: Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto en la vivienda asegurado se produzca la rotura de alguno de los vidrios de las puertas o ventanas internas o que formen parte de la fachada exterior de la vivienda asegurada, que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad del mismo o de sus ocupantes, NOSOTROS le enviaremos un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia, siempre y cuando las condiciones por motivos de la hora y del día lo permitan. La notificación de la rotura del vidrio no deberá exceder las 24 horas desde su ocurrencia

2. Tenga en cuenta que:

a) USTED recibirá el auxilio requerido durante las 24 horas del día, durante los 365 días del año, con sólo llamar a nuestra Central de Asistencias. (ver número en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro).

b) Este beneficio podrá ser brindado directamente por PACIFICO SEGUROS o por un tercero que ésta designe.

- c) Este beneficio se limita a la solución del problema y el objetivo es cubrir la emergencia. En la medida que la naturaleza de la avería lo permita será de manera definitiva.
- d) Cada uno de los servicios incluyen el costo de los materiales básicos de trabajo, traslado del técnico y la mano de obra, excepto el costo de los repuestos, siempre hasta el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.
- e) Los términos, condiciones, radio de cobertura, número y límite de eventos se especificarán en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

PACIFICO SEGUROS no estará obligada a cubrir la reparación y/o reposición en caso de:

a) Para emergencias en Cerrajería:

- La apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas, almacenes, alacenas, cajas fuertes, cajas de seguridad y similares.

b) Para emergencias en Gasfitería:

- La reparación y/o reposición de averías propias de: Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda.
- Arreglo de canales y bajantes, limpieza general de trampas de grasa, reparación de goteras, debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble.
- Limpieza general de pozos sépticos.
- Desperfecto o averías que se deriven de humedad o filtraciones.
- La reparación en aéreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Servicio Público de Agua y alcantarillado.
- Trabajos de albañilería de cualquier tipo.

c) Para emergencia en Electricidad:

- Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastos.
- La reparación de electrodomésticos, ejemplo: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones de propiedad de la Empresa proveedora de energía eléctrica.

d) Para emergencia en Vidriería:

- Rotura de cualquier clase de espejos o vidrios que no formen parte de puertas o ventanas.
- Roturas de vidrios por fenómenos naturales.

4. Orden

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL ASISTENCIAS LEGALES

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, PACIFICO SEGUROS otorgará los siguientes beneficios:

a) Asistencia Legal por robo dentro del hogar

Si se presenta un robo dentro de la vivienda asegurada, NOSOTROS coordinaremos el envío de un abogado para que formule, en compañía de USTED o de su representante, todas las denuncias que fueran necesarias ante las autoridades competentes, así como podrá estar presente en la inspección ocular de la policía para ayudar a la misma a dar con el agente del delito y hacer lo posible para recuperar las pertenencias objeto del robo.

b) Asistencia legal vía telefónica

PACIFICO SEGUROS pondrá a su disposición, los servicios de referencia y consultoría legal en materia civil, penal y familiar, los cuales le serán brindados, previa solicitud y mediante vía telefónica, a efectos de solucionar asuntos relacionados con dichas materias tales como divorcios, sucesiones, pensiones alimenticias, cobro de cheques o pagarés, entre otros.

2. Tenga en cuenta que:

a) USTED recibirá la asistencia requerida durante las 24 horas del día, durante los 365 días del año, con sólo llamar a nuestra Central de Asistencias. (ver número en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro).

b) Este beneficio podrá ser brindado directamente por PACIFICO SEGUROS o por un tercero que ésta designe.

c) Los términos, condiciones, radio de cobertura, número y límite de eventos se especificarán en las Condiciones Particulares de su Póliza de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

PACIFICO SEGUROS no asumirá:

a) Para la cobertura de asistencia legal por robo:

- No se cubre, el costo de las especies valoradas u otros gastos administrativos y policiales, que hubiere.

b) Para la cobertura de asistencia legal vía telefónica:

- Los gastos en que USTED incurra por la efectiva prestación o contratación de servicios profesionales de abogados a efectos de implementar, ejecutar o llevar a cabo las referencias y/o consejos legales brindados como consecuencia de este beneficio.

- Responsabilidad por el resultado de las gestiones, trámites, acciones legales y/o defensas iniciadas por el ASEGURADO y/o por un abogado contratado por aquél a efectos de implementar,

ejecutar o llevar a cabo las referencias y/o consejos legales brindados como consecuencia de este beneficio.

4. Orden

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL ASISTENCIAS MÉDICAS

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo ofreceremos los siguientes beneficios:

a) Orientación médica telefónica

En caso que USTED, su cónyuge e hijos menores de edad requiera de una consulta telefónica con un médico en medicina general, ante cualquier molestia que sufriera (situaciones que no sean consideradas "emergencias"), NOSOTROS pondremos a su disposición, un enlace telefónico en el que un médico pueda absolver su consulta. En ningún caso podrá ser responsabilidad de PACIFICO SEGUROS el resultado, o las consecuencias del diagnóstico, tratamiento y/o similar, derivada de la consulta realizada por el ASEGURADO.

Este servicio, salvo por causas de fuerza mayor, este beneficio estará a disposición del ASEGURADO las 24 horas del día, los 365 días del año, con sólo llamar a nuestra Central de Asistencias (ver número en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro).

b) Ambulancia en caso de accidente

En caso que USTED, su cónyuge e hijos menores de edad requiera de una ambulancia para atenciones y traslados únicamente en caso de emergencias médicas derivadas de accidente, NOSOTROS asumiremos los gastos del traslado médico terrestre.

Este beneficio se brindará las 24 horas del día, los 365 días del año, con sólo llamar a nuestra Central de Asistencias (ver número en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro) y será brindado siempre desde la dirección de la vivienda asegurada.

2. Tenga en cuenta que:

- a) Este beneficio podrá ser brindado directamente por PACIFICO SEGUROS o por un tercero que ésta designe.
- b) Los términos, condiciones, radio de cobertura, número y límite de eventos se especificarán en las Condiciones Particulares de su Póliza de su Póliza o en el Certificado de Seguro.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

PACIFICO SEGUROS no estará obligada a atender:

a) Para la cobertura de Orientación Médica Telefónica:

- Situaciones de emergencia que no se traten de consultas en medicina general.

b) Para la cobertura de Ambulancia en caso de accidente:

- Traslados relacionados al embarazo.
- Traslados de un centro médico al domicilio y/o del centro médico a otro centro médico.
- Traslados que sean parte de un tratamiento médico pre existente en cualquiera de sus modalidades.

- **Casos no relacionados a emergencias.**

4. Orden

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL DE ERRORES U OMISIONES

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que los errores u omisiones que adolezca la declaración del ASEGURADO, respecto a la denominación, calidad o descripción de la propiedad asegurada, afectarán sus derechos solamente cuando tales errores u omisiones constituyan una agravación del riesgo, en cuyo caso se aplicará lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza.

En ningún caso esta condición tendrá aplicación respecto de los valores declarados por EL ASEGURADO para la materia asegurada amparada por la Póliza.

2. GARANTÍA

Es responsabilidad del ENDOSATARIO exigir y asegurarse que el INMUEBLE cuente con lo exigido por las autoridades competentes respecto a las condiciones de seguridad, permisos y documentos. Así como las medidas de seguridad exigidas en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Certificado de Seguro.

El incumplimiento de esta garantía y de las obligaciones establecidas en la Póliza exime de responsabilidad a PACÍFICO SEGUROS.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL DE PROPIEDADES FUERA DEL CONTROL DEL ENDOSATARIO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que este Seguro cubre los daños al INMUEBLE que se encuentran como garantía hipotecaria en los que el ENDOSATARIO no tiene un control directo, conforme al límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Certificado de Seguro.

2. GARANTÍA

Es responsabilidad del ENDOSATARIO exigir y asegurarse que el INMUEBLE cuente con lo exigido por las autoridades competentes respecto a las condiciones de seguridad, permisos y documentos. Así como las medidas de seguridad exigidas en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Certificado de Seguro.

El incumplimiento de esta garantía y de las obligaciones establecidas en la Póliza exime de responsabilidad a PACÍFICO SEGUROS.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula adicional ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL DESHONESTIDAD DE TRABAJADORES DEL HOGAR

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo están cubiertas las pérdidas físicas de los BIENES asegurados a consecuencia directa de apoderamiento ilícito de dichos bienes asegurados, o pérdidas por actos de deshonestidad, cometido por, o con la complicidad de, o en colusión con, cualquier Trabajador del Hogar que ocurra dentro del INMUEBLE asegurado.

2. Tenga en cuenta que:

- a) El delito se haya cometido durante la vigencia de la Póliza, dentro de la jurisdicción territorial de la República del Perú, salvo estadía fuera de ella por un período limitado y nunca superior a un mes continuo, por cualquiera de los trabajadores a su servicio.
- b) El descubrimiento del delito se produce dentro de un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inicio del acto de deshonestidad, pero nunca después de los tres meses siguientes a la renuncia, despido, retiro o deceso del trabajador del hogar.
- c) La solicitud de cobertura que USTED nos presente bajo los alcances de la cobertura otorgada por esta Póliza, deberá identificar al Trabajador del Hogar que cometió el Acto, o series de Actos de Deshonestidad que produjo directamente la pérdida reclamada. No obstante, en caso no se pudiese identificar específicamente al Trabajador del Hogar, USTED tendrá derecho a continuar con la solicitud de cobertura siempre y cuando la evidencia que presente demuestre razonablemente que la pérdida reclamada de hecho ha sido producida por el mismo Acto, o series de Actos de Deshonestidad cometido indudablemente por el Trabajador del Hogar.
- d) Denuncia al Trabajador del Hogar ante la autoridad policial, solicitando la investigación del caso y la apertura de la instrucción penal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Descubrimiento del Acto de Deshonestidad.
- e) No celebra ningún arreglo o transacción, sea en forma verbal o escrita, con el Trabajador del Hogar deshonesto, sin el consentimiento escrito de NOSOTROS. El incumplimiento total de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si impide y/o dificulta y/o entorpece:
 - i. La investigación y determinación de las circunstancias del Acto de Deshonestidad.
 - ii. La determinación de los importes de pérdida reclamada.
 - iii. La persecución del delito.
 - iv. La real o potencial recuperación de las pérdidas frente a los responsables de los daños o frente a otros.

El incumplimiento de las cargas, siempre que obedezcan a dolo o culpa inexcusable determinará la pérdida de todo derecho indemnizatorio a favor de USTED derivado de esta Póliza, en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o incrementar o agravar el daño o pérdida y/o a extender nuestra obligación.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de su Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) Cualquier error, equivocación, incompetencia o falta de discreción del Trabajador del Hogar.
- b) Algún acto u omisión no dolosa del Trabajador del Hogar.
- c) Cualquier acto cometido por un Trabajador del Hogar con antecedentes policiales y/o judiciales o que, con anterioridad, hubiere cometido un acto de deshonestidad en contra del ASEGURADO.
- d) Colusión del Trabajador del Hogar, sea con EL ASEGURADO o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos.
- e) Extorsión o chantaje o secuestro.
- f) Vandalismo o daño malicioso.
- g) Hurto simple, Hurto agravado o su intento.
- h) Costos o gastos de defensa ante cualquier acción legal presentada contra EL ASEGURADO.
- i) El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.
- j) Se excluye el dinero.
- k) No debe haber ningún vínculo familiar entre el Trabajador del Hogar y el ASEGURADO.

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su Póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

Asimismo, deberá denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito, apenas tome conocimiento del mismo y entregarnos una copia certificada de la denuncia.

5. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL DE VALOR COMERCIAL PARA DEPARTAMENTOS DE USO RESIDENCIAL EN EDIFICIOS

Queda expresamente convenido que en virtud de la presente Cláusula Adicional y no obstante lo indicado en el Condicionado General del Seguro, el INMUEBLE del ASEGURADO expresamente señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Certificado de Seguro tendrá como suma asegurada el importe equivalente a su valor comercial.

Dicha suma asegurada ha sido fijada por el ASEGURADO y la misma, durante toda la vigencia de la Póliza, debe equivaler permanentemente al Valor Comercial del INMUEBLE para evitar incurrir en infraseguro o en sobreseguro. Es responsabilidad del ASEGURADO hacer que esa equivalencia se mantenga.

Esta Cláusula Adicional solo puede ser incorporada en pólizas de seguros emitidas por PACÍFICO SEGUROS con Condiciones Generales del Seguro de Hogar Flex, y aplicará única y exclusivamente en el aseguramiento de inmuebles de propiedad horizontal (departamentos) en edificios destinados para vivienda y cuando el uso del inmueble asegurado sea residencial, debiendo mantenerse en esa condición durante toda la vigencia del seguro.

Es condición que el inmueble esté expresamente señalado en forma individual en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Certificado de Seguro al igual que la suma asegurada esté individualmente especificada.

I. CÁLCULO DEL IMPORTE BASE DE INDEMNIZACIÓN

Modificando lo establecido en el acápite 2.5 de las Condiciones Generales de la Póliza, para establecer el Importe Base de Indemnización por daños en el inmueble asegurado, se aplicarán las reglas siguientes:

1. Pérdida Parcial

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el siniestro será considerado Pérdida Parcial.

El Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo total de reparación o restauración en que necesaria, razonable y efectivamente se haya incurrido para dejar la propiedad inmueble dañada en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna.

2. Pérdida Total

En caso de daños no susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el siniestro será considerado Pérdida Total.

Para efecto de la presente Cláusula también se considerará que hay Pérdida Total aun cuando el inmueble asegurado no haya sufrido daño indemnizable, cuando el estado ruinoso del edificio al que pertenece el inmueble impide su habitabilidad determinada por acuerdo de por lo menos los propietarios de secciones de propiedad exclusiva que representen los dos tercios de las participaciones de los bienes comunes (Mayoría Calificada según artículo 148° del Reglamento de la ley N° 27157 o norma que la sustituya).

En ese caso, para establecer el Importe Base de la Indemnización de la propiedad asegurada, el ASEGURADO podrá optar por:

- a) Incurrir en la reconstrucción, en cuyo caso el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su Valor de Reemplazo, pero limitado a su Valor Comercial o Suma Asegurada, el que sea menor; o
- b) No incurrir en la reconstrucción, en cuyo caso el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su Valor Comercial o Suma Asegurada, la que sea menor.

3. Pérdida Total Constructiva

Se considerará que el daño a la propiedad asegurada constituye Pérdida Total Constructiva cuando el costo de reparación de los daños iguale o supere el setenta y cinco por ciento (75%) de su Valor de Reemplazo y la propiedad asegurada no pueda ser reparada, debido a:

3.1) falta de acuerdo entre los propietarios de los bienes de propiedad común del edificio para la reparación o reconstrucción del mismo, o

3.2) acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio de no incurrir en la reparación o reconstrucción de dicho edificio.

Se entenderá que no existe acuerdo de reparación o reconstrucción del edificio cuando, transcurridos doce (12) meses –contados desde la ocurrencia del siniestro-, la Junta de Propietarios del edificio no haya decidido reparar o reconstruir.

Si el Daño a la propiedad asegurada constituye Pérdida Total Constructiva, se procederá a determinar el Importe Base de la Indemnización, siguiendo las reglas estipuladas para Pérdida Total.

II. SEGURO INSUFICIENTE

Si, a la fecha del siniestro, el Valor Comercial individual de la propiedad asegurada y afectada por el siniestro es superior a su correspondiente Suma Asegurada, PACÍFICO SEGUROS considerará, para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y dicho Valor Comercial.

III. SUBROGACIÓN

Complementando lo estipulado en el artículo 19 de las Condiciones Generales de la PÓLIZA, en caso de que el siniestro constituya Pérdida Total y el Importe Base de la Indemnización sea el Valor Comercial o Suma Asegurada, PACÍFICO SEGUROS subrogará al ASEGURADO en su derecho de propiedad, tanto sobre la propiedad exclusiva siniestrada – incluyendo estacionamientos y aires, en caso corresponda - como sobre la parte alícuota de la propiedad considerada área común del edificio.

Para tal efecto, el ASEGURADO estará obligado a suscribir todos los documentos, sean públicos o privados, a fin de formalizar la titularidad a favor de PACÍFICO SEGUROS, lo cual deberá producirse simultáneamente con el pago de la indemnización.

IV. DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el siguiente término significa:

• VALOR COMERCIAL

Concepto usado para INMUEBLES de propiedad horizontal (departamento).

Es el valor del INMUEBLE considerando su precio de mercado, para obtener uno de iguales características, teniendo en cuenta su antigüedad, ubicación, acabados, estado de mantenimiento, área, y uso. Dicho valor incluye el valor proporcional del terreno, las áreas comunes y estacionamiento de vehículos, de ser el caso. El valor comercial será determinado por un ajustador de seguros designado de

común acuerdo. En caso de discrepancia, es facultad de NOSOTROS solicitar una tasación a un perito tasador.

- **VALOR DE REEMPLAZO**

Concepto usado para INMUEBLES unipersonales (casa). Es el valor que sea necesario para reparar el INMUEBLE y dejarlo en el estado en que se encontraba antes del siniestro, usando materiales similares o equivalentes cuando no sea posible utilizar los mismos. Se excluye el valor del terreno.

V. ORDEN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a esta Cláusula Adicional, las Condiciones Generales de la Póliza, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL GASTOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA TEMPORAL A REEMBOLSO

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo están cubiertos, vía reembolso, los gastos de alojamiento en un hotel o alquiler de una vivienda similar, siempre que, a consecuencia de un riesgo cubierto por su Póliza, resulte necesario desocupar la vivienda asegurada donde USTED habita, debido a que ésta no permita ser habitada con seguridad y/o para proceder con las reparaciones del daño.

2. Tenga en cuenta que:

- a. El periodo de alojamiento amparado para esta cobertura no estará limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza, pero tampoco excederá los meses que se especifican en las Condiciones Particulares, contados desde la ocurrencia del siniestro.
- b. El monto, el periodo de tiempo y el número de eventos a indemnizar será el que se establezca en las Condiciones Particulares.
- c. La Suma Asegurada para esta cobertura será compartida con la suma asegurada de la cobertura principal. Es decir, cada indemnización que le paguemos por la cobertura de esta cláusula adicional, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la cobertura principal.
- d. Si la moneda del arrendamiento es diferente a la moneda de la póliza, se utilizará el tipo de cambio oficial que establezca la SBS, en la fecha que se deba pagar la indemnización.

3. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación. En el caso de los documentos, deberá entregarnos los comprobantes de pago que sustenten los gastos incurridos para el reembolso correspondiente.

4. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE DE TRABAJADORES DEL HOGAR

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo están cubiertos los Gastos Médicos que USTED haya asumido en un Centro Médico, debido a daños personales que sufra su Trabajador del Hogar a consecuencia directa de un accidente no excluido.

2. Tenga en cuenta que:

1.
 - a. La cobertura se otorga cuando el accidente ocurra mientras el Trabajador del Hogar:
 - Se encuentre realizando sus labores dentro de la vivienda, o
 - Se encuentre fuera de la vivienda realizando labores relacionadas con sus obligaciones.
 - b. El pago de la indemnización se realizará a favor de USTED, en la modalidad de reembolso.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

1. Cuando los empleados estén afectados por alguna incapacidad física grave, como: ceguera, sordera, parálisis, apoplejía u otras incapacidades físicas grave.
2. Los accidentes médicos: apoplejía, congestiones, vértigos, edemas agudos, infartos de miocardio, trombosis, ataques epilépticos.
3. Los accidentes que se produzcan en situación de embriaguez o mientras el empleado se encuentre bajo la influencia de drogas o estado de sonambulismo.
4. Las lesiones causadas por el empleado voluntariamente, así como el suicidio o tentativa de suicidio.
5. Las consecuencias de hernias y enredamientos intestinales, de insolaciones, como también las intoxicaciones y envenenamientos.
6. Daños como consecuencia de la realización de actos delictuosos, riñas y peleas, y en general cualquier acto doloso del propio trabajador del Hogar.
7. Lesiones o enfermedades pre-existentes y/o congénitas al momento de la contratación del seguro.
- 8.

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su Póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación. En el caso de los documentos, deberá entregarnos el siguiente:

- a) Declaración escrita, que contenga ineludiblemente la fecha y hora del accidente; el nombre, apellidos, edad y domicilio de la persona que ha sufrido el accidente; el lugar y las circunstancias en que éste ocurrió, así como el nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
- b) Facturas o boletas de los gastos médicos incurridos amparados por la Póliza.

5. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL HURTO

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, están cubiertos los daños o pérdidas físicas de los BIENES asegurados a consecuencia de cualquier acto de apoderamiento ilegítimo de los bienes, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del INMUEBLE asegurado donde se encuentre, cometido por una persona o personas en contra del ASEGURADO, contra su voluntad, sin intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

2. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

1.
 - a. La entrega de los BIENES asegurados como resultado de extorsión o chantaje o secuestro o secuestro al paso.
 - b. Uso indebido, clonación o fraude de la(s) tarjeta(s) de crédito y/o débito de las que fueran víctimas en establecimientos comerciales y/o en cajeros automáticos.
 - c. Dinero o cualquier instrumento negociable, incluyendo cheques de viajero.
 - d. Robo de bienes, o pérdidas provenientes del secuestro imputable a una persona con quien USTED tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil o cualquier trabajador del hogar, así como las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los trabajadores del hogar, ya sea que actúen solos o asociado con terceros.
 - e. Accidentes que se produzcan cuando USTED se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez o bajo el efecto de drogas o en estado de sonambulismo. Se considera que la persona se encuentra en estado de ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroja un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del accidente o de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y/o administrativas competentes. Las partes convienen en establecer, para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica al momento del accidente que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr./lt por hora conforme a la fórmula utilizada por la Sanidad de la Policía Nacional.
 - f. Cuando el hurto sea ejecutado como consecuencia de:
 - Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
 - Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores, movimientos subversivos y terrorismo.

3. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

4. ORDEN

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, están cubiertos los daños o pérdidas materiales y/o daños personales que Usted hubiere causado involuntariamente a Terceros con motivo de responsabilidad civil extracontractual, siempre que el hecho generador de la responsabilidad sea consecuencia de un riesgo cubierto por su Póliza y que ocurra durante la vigencia de la misma y dentro del territorio peruano.

Asimismo, con previa autorización escrita de PACÍFICO SEGUROS, la cobertura de esta Cláusula se extenderá a cubrir los gastos que razonablemente y hasta por el sublímite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro, haya incurrido USTED para su defensa legal ante las reclamaciones presentadas en su contra por Terceros.

2. Tenga en cuenta que

- a) Exclusivamente para esta cláusula adicional, también se considerará como ASEGURADO:
 - a. A su cónyuge o al conviviente reconocido de acuerdo a ley.
 - b. A sus hijos menores de edad.
 - c. A sus hijos mayores de dieciocho (18) años de edad, siempre y cuando sean dependientes y residan en la vivienda del ASEGURADO.
- b) Exclusivamente para esta cláusula adicional, también se considerará como Tercero al Trabajador del Hogar.
- c) La cobertura de Responsabilidad Civil se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y ampara, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.
- d) Para la determinación de esta cobertura e importes de indemnización, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, constituye un solo evento, todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa que produzca o pueda producir, daños materiales y/o daños personales, así como toda reclamación, sean de uno o varios reclamantes, que se deriven de un mismo accidente.
- e) Estamos facultados para realizar:
 - Trato Directo:** podremos negociar directamente con el tercero y, en su caso, considerar los gastos provenientes de esta negociación dentro del límite de la cobertura.
 - Defensa Judicial:** Asumir su defensa en los procesos que se le inicien como consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza. Las costas y costos del proceso judicial quedarán comprendidos dentro del límite de la suma asegurada señalada para esta cobertura.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de su Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) Daños materiales causados a los bienes de terceros, utilizados o poseídos a título de préstamo, arrendamiento o depósito por Usted, los miembros de su familia o sus empleados, o de cualquier otra persona por quien éste sea responsable; así como los causados a los bienes que les sean confiados para su manipulación o que les pertenezcan en propiedad.
- b) La Responsabilidad Civil derivada de Daños Personales y/o Daños Materiales causados por:
- Contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien. Esta exclusión no se aplica si Usted demuestra fehacientemente, que dichos daños materiales y/o daños personales a causa de contaminación o polución, han sido producidos directamente como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto ocurrido en el Inmueble asegurado, cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza.
 - La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de cualquier vehículo provisto o destinado a ser provisto de placa de rodaje.
 - La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, incluyendo operaciones de carga y/o descarga de: embarcaciones, buques, objetos flotantes, globos aerostáticos, naves aéreas, artefactos aéreos, de cualquier tipo de características.
 - La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de: armas o municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase o tipo, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos. No obstante lo anterior, la exclusión no aplica cuando el uso del arma haya sido en legítima defensa debidamente comprobada y demostrada. Tampoco aplica la exclusión cuando el uso de fuegos artificiales haya sido debida y correctamente autorizado por las autoridades correspondientes.
 - Cualquier asesoría o tratamiento médico, asesoría o servicio o asistencias profesional o técnica, de cualquier clase, proporcionada y/o practicada por Usted, o por cualquier persona por quien éste sea responsable.
 - El ejercicio de cualquier profesión, negocio, industria, comercio, empleo o trabajo.
 - La influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del INMUEBLE asegurado.
 - La infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte de Usted, cuando corresponda a un delito o constituya la causa del siniestro.
 - Animales distintos de perros o gatos, así como las enfermedades transmitidas por animales, incluso las transmitidas por perros o gatos.
 - Cuando Usted se encuentre en Estado de ebriedad y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos, alucinógenos o similares.
- c) Reclamaciones o responsabilidades por perjuicios meramente financieros o económicos o patrimoniales, de cualquier tipo, que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o daños personales.
- d) Multas, penalidades, medidas punitivas, o medidas o castigos o penas o sanciones ejemplares, sea que cualquiera de éstas forme parte o no, de cualquier sentencia o laudo.
- e) Responsabilidad penal de cualquier tipo.
- f) Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad, que surja de asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.
- g) Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o presencia de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o por la presencia de, sílice y/o materiales que contengan sílice.

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

USTED deberá darnos aviso inmediato de cualquier reclamo verbal o escrito que reciba de un tercero afectado, en el plazo máximo de tres (3) días de ocurrido, llamando a nuestra central de emergencias, señalada en las Condiciones Particulares de su póliza o en el Certificado de Seguro.

5. Usted tiene obligación de:

- a) Remitirnos, dentro de las 24 horas de recibida, toda carta, reclamación escrita, notificación administrativa o judicial o citación, así como informar cualquier reclamación verbal que le fuera formulada.**
- b) Rechazar cualquier reclamación o reconocer responsabilidad que lo comprometa o que comprometa nuestro interés, absteniéndose de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma, así como también de llegar a acuerdos o celebrar transacciones con terceros, mientras no lo autoricemos de manera expresa y escrita.**
- c) Presentarse a todas las diligencias policiales, fiscales y/o judiciales a las que sea citado; informándonos el resultado de ello.**
- d) En caso que decidamos asumir el control de su defensa, prestar la colaboración necesaria para ello, además de otorgar los poderes y la asistencia para tal fin.**
- e) En el caso que decidamos no asumir la defensa judicial, deberá contratar, oportuna y diligentemente al abogado que haya sido designado en coordinación con NOSOTROS, y mantenernos informados a través de medio escrito, de todas las incidencias y etapas del proceso, así como remitirnos una copia de la documentación del caso inmediatamente de recibida o enviada.**
- f) Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, sin nuestra aprobación previa, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.**

6. Orden

Todos los demás términos y condiciones de su Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL ROBO Y/O DAÑOS POR INTENTO DE ROBO DE BIENES

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo están cubiertos los daños materiales o pérdidas físicas de los BIENES asegurados a consecuencia directa de Robo o por intento de robo que ocurra dentro de la vivienda asegurada o cuando están siendo portados por USTED.

Asimismo, la cobertura de esta Cláusula se extiende a cubrir los daños materiales que ocurran en el INMUEBLE asegurado a consecuencia del Robo o intento de robo de los BIENES, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo.

2. Tenga en cuenta que:

La pérdida, destrucción o deterioro de los BIENES asegurados, así como los daños causados en el INMUEBLE se cubren si tales pérdidas, destrucciones, deterioros o daños son la consecuencia de, e imputables exclusivamente a, robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

a) La introducción del delincuente al INMUEBLE que contiene los bienes asegurados, utilizando las siguientes modalidades y siempre que pueda ser acreditado su ingreso físico, a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:

- i. Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
- ii. Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
- iii. El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas en el literal a) precedente o mediante Asalto.
- iv. Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso al INMUEBLE utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal

b) Circunstancial: Entendiéndose bajo esta forma, la sustracción de los BIENES asegurados que está en manos o en poder de USTED o de sus familiares o sus dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

c) Asalto: Entendiéndose como tal, el robo o arrebato, usando violencia física o amenazas de tal violencia contra USTED, sus familiares o dependientes; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera "Asalto", la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer su voluntad o de los encargados de la custodia del INMUEBLE asegurado o de los BIENES asegurados; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.

d) Introducción furtiva: Entendiéndose como tal al ingreso del autor o autores del delito al INMUEBLE asegurado con la finalidad de ocultarse en él para cometer el delito, y siempre que egresen después del INMUEBLE por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) BIENES especiales señalados en las Condiciones Generales.
- b) BIENES que se encuentran por cualquier razón en la intemperie en patios, jardines, terrazas, azoteas o similares, a no ser que se produzca por alguna modalidad señalada en la sección anterior.
- c) Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la sección anterior.
- d) Simples extravíos de los objetos asegurados y/o desapariciones misteriosas, ni hurto, excepto cuando esté específicamente contratada en las Condiciones Particulares de su Póliza.
- e) La entrega de los BIENES asegurados como resultado de extorsión o chantaje o secuestro o secuestro al paso.
- f) Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o Intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o Intento de Robo. No obstante, no se excluyen los daños materiales al INMUEBLE asegurado causados directamente por explosivos empleados por los autores del robo para cometer el Robo o Intento de Robo bajo las modalidades definidas.
- g) Daño malicioso y/o Vandalismo, incluso si hubiere sido perpetrado por los autores del Robo o Intento de Robo.
- h) Uso indebido, clonación o fraude de la(s) tarjeta(s) de crédito y/o débito de las que fueran víctimas en establecimientos comerciales y/o en cajeros automáticos, por robo, asalto y/o secuestro, hurto y extravío.
- i) Dinero o cualquier instrumento negociable, incluyendo cheques de viajero.
- j) Robo y/o asalto y/o secuestro imputable a una persona con quien USTED tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil o cualquier trabajador del hogar, así como las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los trabajadores del hogar, ya sea que actúen solos o asociado con terceros.
- k) Accidentes que se produzcan cuando USTED se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez o bajo el efecto de drogas o en estado de sonambulismo. Se considera que la persona se encuentra en estado de ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroja un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del accidente o de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y/o administrativas competentes. Las partes convienen en establecer, para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica al momento del accidente que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr./lt por hora conforme a la fórmula utilizada por la Sanidad de la Policía Nacional.
- l) Cuando el robo y/o asalto y/o secuestro sea ejecutado como consecuencia de:
 - Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
 - Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores, movimientos subversivos y terrorismo.

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

Asimismo, deberá denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito, apenas tome conocimiento del mismo y entregarnos una copia certificada de la denuncia policial.

5. USTED tiene obligación de:

a) Cuidar de no borrar ni modificar, ni permitir que se borren o modifiquen las huellas o el escenario del delito, sin la autorización policial o judicial correspondiente, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros o huellas dejados por el siniestro, sin autorización escrita de NOSOTROS.

No se perderá el derecho de indemnización en caso que USTED haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades o de normas específicas e imperativas, o para proteger el INMUEBLE, o cuando lo autoricen las autoridades policiales después de haber hecho la inspección correspondiente. Si NOSOTROS no llegamos a realizar la inspección del INMUEBLE asegurado dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, USTED queda facultado a iniciar los cambios que correspondan.

b) Permitirnos adoptar las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según su leal saber y entender con los órganos policiales y con NOSOTROS para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.

Si USTED no cumple con lo dispuesto en esta cláusula por dolo o culpa inexcusable, perderá el derecho a ser indemnizado si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la inspección y/o verificación oportuna de los daños o pérdidas, o de la investigación o determinación de la causa y/o de la cobertura de los daños y/o pérdidas, o de la identificación de los autores y/o cómplices del Robo o intento de Robo.

6. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL ROBO Y/O DAÑOS POR INTENTO DE ROBO DE BIENES ESPECIALES

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo están cubiertos los daños materiales o pérdidas físicas de los BIENES especiales asegurados a consecuencia directa de Robo o por intento de robo que ocurra dentro de la vivienda asegurada o cuando están siendo portados por USTED.

Asimismo, la cobertura de esta Cláusula se extiende a cubrir los daños materiales que ocurran en el INMUEBLE asegurado a consecuencia del Robo o intento de robo de los BIENES, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo.

2. Tenga en cuenta que:

a) En caso haya contratado la Cláusula adicional Robo y/o daños por intento de robo de bienes, considere que la Suma Asegurada para la cobertura de esta cláusula será compartida. Es decir, cada indemnización que le paguemos por la cobertura de esta cláusula adicional, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la otra cobertura.

b) La pérdida, destrucción o deterioro de los BIENES asegurados, así como los daños causados en el INMUEBLE se cubren si tales pérdidas, destrucciones, deterioros o daños son la consecuencia de, e imputables exclusivamente a, robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

a. La introducción del delincuente al INMUEBLE que contiene los bienes asegurados, utilizando las siguientes modalidades y siempre que pueda ser acreditado su ingreso físico, a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:

- i. Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
- ii. Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
- iii. El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas en el literal a) precedente o mediante Asalto.
- iv. Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso al INMUEBLE utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.

b. Circunstancial: Entendiéndose bajo esta forma, la sustracción de los BIENES asegurados que está en manos o en poder de USTED o de sus familiares o sus dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

c. Asalto: Entendiéndose como tal, el robo o arrebato, usando violencia física o amenazas de tal violencia contra USTED, sus familiares o dependientes; así como el robo perpetrado en circunstancias de

imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera "Asalto", la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer su voluntad o de los encargados de la custodia del INMUEBLE asegurado o de los BIENES asegurados; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.

d. Introducción furtiva: Entendiéndose como tal al ingreso del autor o autores del delito al INMUEBLE asegurado con la finalidad de ocultarse en él para cometer el delito, y siempre que egresen después del INMUEBLE por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) BIENES de uso doméstico señalados en las Condiciones Generales.
- b) BIENES que se encuentran por cualquier razón en la intemperie en patios, jardines, terrazas, azoteas o similares, a no ser que se produzca por alguna modalidad señalada en la sección anterior.
- c) Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la sección anterior.
- d) Simples extravíos de los objetos asegurados y/o desapariciones misteriosas, ni hurto, excepto cuando esté específicamente contratada en las Condiciones Particulares de su Póliza.
- e) La entrega de los BIENES asegurados como resultado de extorsión o chantaje o secuestro o secuestro al paso.
- f) Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o Intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o Intento de Robo. No obstante, no se excluyen los daños materiales al INMUEBLE asegurado causados directamente por explosivos empleados por los autores del robo para cometer el Robo o Intento de Robo bajo las modalidades definidas.
- g) Daño malicioso y/o Vandalismo, incluso si hubiere sido perpetrado por los autores del Robo o Intento de Robo.
- h) Uso indebido, clonación o fraude de la(s) tarjeta(s) de crédito y/o débito de las que fueran víctimas en establecimientos comerciales y/o en cajeros automáticos, por robo, asalto y/o secuestro, hurto y extravío.
- i) Dinero o cualquier instrumento negociable, incluyendo cheques de viajero.
- j) Robo y/o asalto y/o secuestro imputable a una persona con quien USTED tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil o cualquier trabajador del hogar, así como las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los trabajadores del hogar, ya sea que actúen solos o asociado con terceros.
- k) Accidentes que se produzcan cuando USTED se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez o bajo el efecto de drogas o en estado de sonambulismo. Se considera que la persona se encuentra en estado de ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroja un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del accidente o de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y/o administrativas competentes. Las partes convienen en establecer, para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica al momento del accidente que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr./lt por hora conforme a la fórmula utilizada por la Sanidad de la Policía Nacional.
- l) Cuando el robo y/o asalto y/o secuestro sea ejecutado como consecuencia de:
 - Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.

• **Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores, movimientos subversivos y terrorismo.**

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

Asimismo, deberá denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito, apenas tome conocimiento del mismo y entregarnos una copia certificada de la denuncia policial.

5. USTED tiene obligación de:

a) Cuidar de no borrar ni modificar, ni permitir que se borren o modifiquen las huellas o el escenario del delito, sin la autorización policial o judicial correspondiente, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros o huellas dejados por el siniestro, sin autorización escrita de NOSOTROS.

No se perderá el derecho de indemnización en caso que USTED haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades o de normas específicas e imperativas, o para proteger el INMUEBLE, o cuando lo autoricen las autoridades policiales después de haber hecho la inspección correspondiente. Si NOSOTROS no llegamos a realizar la inspección del INMUEBLE asegurado dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, USTED queda facultado a iniciar los cambios que correspondan.

b) Permitirnos adoptar las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según su leal saber y entender con los órganos policiales y con NOSOTROS para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.

Si USTED no cumple con lo dispuesto en esta cláusula por dolo o culpa inexcusable, perderá el derecho a ser indemnizado si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la inspección y/o verificación oportuna de los daños o pérdidas, o de la investigación o determinación de la causa y/o de la cobertura de los daños y/o pérdidas, o de la identificación de los autores y/o cómplices del Robo o intento de Robo.

6. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL ROBO Y/O DAÑOS POR INTENTO DE ROBO DE INSTALACIONES FIJAS

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, los daños o pérdidas materiales causados a las instalaciones fijas del INMUEBLE asegurado están cubiertos a consecuencia de Robo o y/o Daños por Intento de Robo.

2. Tenga en cuenta que:

a) Se define instalaciones fijas a aquellas que están adheridas físicamente a pisos, paredes, techos, entre otros y no pueden ser separadas de éste sin destruir, deteriorar, o alterar la vivienda por constituir parte integrante del mismo.

b) Las instalaciones fijas consideradas son:

- Instalaciones sanitarias.
- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de gas.
- Sanitarios y artefactos de iluminación.
- Motores y bombas de agua.

c) La Suma Asegurada para esta cobertura será compartida con la suma asegurada de la cobertura principal. Es decir, cada indemnización que le paguemos por la cobertura de esta cláusula adicional, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la cobertura principal.

d) La pérdida, destrucción o deterioro de los BIENES asegurados, así como los daños causados en el INMUEBLE se cubren si tales pérdidas, destrucciones, deterioros o daños son la consecuencia de, e imputables exclusivamente a, robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

a. La introducción del delincuente al INMUEBLE que contiene los bienes asegurados, utilizando las siguientes modalidades y siempre que pueda ser acreditado su ingreso físico, a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:

- i. Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
- ii. Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
- iii. El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas en el literal a) precedente o mediante Asalto.
- iv. Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso al INMUEBLE utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.

b. Circunstancial: Entendiéndose bajo esta forma, la sustracción de los BIENES asegurados que está en manos o en poder de USTED o de sus familiares o sus dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

c. Asalto: Entendiéndose como tal, el robo o arrebato, usando violencia física o amenazas de tal violencia contra USTED, sus familiares o dependientes; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera "Asalto", la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer su voluntad o de los encargados de la custodia del INMUEBLE asegurado o de los BIENES asegurados; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.

d. Introducción furtiva: Entendiéndose como tal al ingreso del autor o autores del delito al INMUEBLE asegurado con la finalidad de ocultarse en él para cometer el delito, y siempre que egresen después del INMUEBLE por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

1.
 - a. **Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta a la señalada en la sección anterior.**
 - b. **Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o Intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o Intento de Robo.**
 - c. **Daño malicioso y/o Vandalismo, incluso si hubiere sido perpetrado por los autores del Robo o Intento de Robo.**
 - d. **Cuando el robo y/o asalto y/o secuestro sea ejecutado como consecuencia de:**
 - **Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.**
 - **Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.**
 - **Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores, movimientos subversivos y terrorismo.**

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

5. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS Y/O CRISTALES

1. Cobertura

Esta cláusula se extiende a cubrir, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, los daños materiales o pérdidas de vidrios y/o cristales que estén fijamente instalados en el INMUEBLE asegurado siempre que dichos daños materiales y/o pérdidas sucedan de manera accidental como consecuencia de cualquier causa cubierta por la Póliza.

2. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de su Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) Daños o destrucción causados directamente por la colocación o instalación de cualquier cristal o vidrio o espejo o sanitario, o por la remoción de su marco, o por reparaciones a cualquier marco.
- b) Pérdida o daño que ocurra antes de que el cristal y/o vidrio esté colocado de manera firme y acabada.
- c) Pérdida que ocurra por rayado en cualquier cristal y/o vidrio.
- d) Pérdida o daño de cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves, o cualquier otro trabajo o material de fantasía sobre cualquier cristal y/o vidrio, a menos que se hallen expresamente incluidos en las Condiciones Particulares y, en ese caso, sólo estará cubierto el daño o destrucción que sea consecuencia directa de la rotura del cristal o vidrio o espejo.

3. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

4. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA DE REEMPLAZO

1. ALCANCE

Queda acordado entre las partes que, en el caso de pérdidas o daños causados directamente a los bienes amparados por la Póliza, a consecuencia de los riesgos cubiertos por ella, la indemnización a pagar por PACÍFICO SEGUROS será calculada sobre la base del costo de reemplazo de dichos bienes, con sujeción a las condiciones mencionadas a continuación:

Para los fines del Seguro bajo esta cláusula, la palabra “Reemplazo” significará:

- A. Cuando los bienes sean destruidos, su reconstrucción si se trata de edificios, su reemplazo por otros similares nuevos; de iguales características y no de mejor calidad ni más extensivos ni de mayor capacidad que cuando eran nuevos. En caso de otros bienes sólo se aplicará para aquellos cuya antigüedad es menor o igual a tres (3) años.
- B. Cuando los bienes sean dañados, las reparaciones y restauraciones necesarias para dejarlos en las mismas condiciones en que se encontraban antes del daño.

2. CONDICIONES

- A. PACÍFICO SEGUROS procederá a indemnizar a Valor de Reemplazo sobre la base de la factura que reemplaza dicho bien.
- B. Que el importe a resarcir por concepto de reemplazo de un bien destruido no sobrepase la suma asegurada especificada en la Póliza.
- C. En caso de no Reemplazar se re-liquidará la indemnización a valor comercial.
- D. Cualquier otra situación no contemplada en esta cláusula será definida de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza.

3. ORDEN

Salvo los términos y condiciones que esta cláusula ha modificado, todo lo demás queda vigente e inalterado, tal como lo acordaron ambas partes al contratar la Póliza.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL TERREMOTO, TEMBLOR Y RIESGOS DE LA NATURALEZA

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo, los daños o pérdidas materiales causados al INMUEBLE y/o BIENES asegurados están cubiertos a consecuencia de:

1. Terremoto, temblor y erupción Volcánica y/o fuego subterráneo, marejada, maremoto y tsunami, salida de mar y oleaje. Se incluye además los daños o pérdidas materiales causados por incendio, si éste fue causado por alguno de los fenómenos mencionados. El inicio, duración y término de estos fenómenos será establecido por el Instituto Geofísico del Perú.
2. Huracán, Ventarrón, Tempestad, Granizo.
3. Entrada de agua al INMUEBLE asegurado proveniente de lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, desagües y similares.
4. Inundación causada por crecida de ríos, desborde de acequias, lagos y lagunas, así como por deslizamientos de tierras producidos por lluvia (huaicos).

Adicionalmente cuenta con la cobertura de Gastos extraordinarios (cobertura automática) señalada en las Condiciones Generales.

2. Tenga en cuenta que:

1.
 - a. Se define lluvia como Precipitación pluvial en exceso de 2 milímetros del promedio de precipitaciones de los últimos cinco (5) años, en una sola vez y/o durante cada periodo de 48 horas, registrada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI - Ministerio de Defensa.
 - b. No obstante, lo indicado en la definición de evento, el siniestro o serie de siniestros que se produzcan dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas será considerado como un solo evento que dará lugar a una sola solicitud de cobertura y al pago de un solo deducible. Cualquier pérdida posterior o adicional fuera del periodo de 72 horas, será considerada como otro evento y por lo tanto se aplicará otro deducible.
 - c. La Suma Asegurada para esta cobertura será compartida con la suma asegurada de la cobertura principal. Es decir, cada indemnización que le paguemos por la cobertura de esta cláusula adicional, reducirá en igual cantidad la suma asegurada de la cobertura principal.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

1. **Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, fuego subterráneo, marejada, maremoto y tsunamis.**
2. **Pérdidas o daños causados por vibraciones, maquinaria y/o movimientos naturales del subsuelo, hundimientos, desplazamientos, deslizamientos, o asentamientos normales no repentinos.**
3. **Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte del INMUEBLE asegurado.**
4. **Pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, llovizna o relente (humedad que se produce en las noches), así como los producidos por efecto de plagas, de toda especie, inclusive moho y/u hongos.**
5. **Pérdidas o daños causados por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas, o de otra tubería, a menos que tal equipo o tubería sufra previamente un daño como resultado directo de Huracán, Ventarrón, Tempestad o Granizo.**
6. **Condiciones climáticas o meteorológicas, mientras los BIENES asegurados se encuentren a la intemperie.**
7. **Robo o apropiación de objetos asegurados antes, durante y/o después del terremoto, temblor y/o riesgos de la naturaleza.**

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y debiendo cumplirse con la entrega de toda documentación que allí se indica.

En éste caso de los documentos, sírvase tener presente que NO deberá entregarnos el documento de la autoridad competente (Policía o Bomberos) que acredite la constatación de los daños.

5. Orden

Todos los demás términos y condiciones de su Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.

SEGURO DE HOGAR FLEX - SOLES Y DÓLARES

CLÁUSULA ADICIONAL ROBO Y/O DAÑOS POR INTENTO DE ROBO DE BIENES DE USO DOMÉSTICO

1. Cobertura

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo están cubiertos los daños materiales o pérdidas físicas de los BIENES DE USO DOMÉSTICO asegurados a consecuencia directa de Robo o por intento de robo que ocurra dentro de la vivienda asegurada o cuando están siendo portados por USTED.

Asimismo, la cobertura de esta Cláusula se extiende a cubrir los daños materiales que ocurran en el INMUEBLE asegurado a consecuencia del Robo o intento de robo de los BIENES, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de su Póliza o en el Certificado de Seguro y durante la vigencia del mismo.

2. Tenga en cuenta que:

La pérdida, destrucción o deterioro de los BIENES asegurados, así como los daños causados en el INMUEBLE se cubren si tales pérdidas, destrucciones, deterioros o daños son la consecuencia de, e imputables exclusivamente a, robo o intento de robo en cualquiera de las siguientes formas:

a) La introducción del delincuente al INMUEBLE que contiene los bienes asegurados, utilizando las siguientes modalidades y siempre que pueda ser acreditado su ingreso físico, a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:

- i. Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
- ii. Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
- iii. El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas en el literal a) precedente o mediante Asalto.
- iv. Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso al INMUEBLE utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal

b) Circunstancial: Entendiéndose bajo esta forma, la sustracción de los BIENES asegurados que está en manos o en poder de USTED o de sus familiares o sus dependientes o empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

c) Asalto: Entendiéndose como tal, el robo o arrebato, usando violencia física o amenazas de tal violencia contra USTED, sus familiares o dependientes; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera "Asalto", la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer su voluntad o de los encargados de la custodia del INMUEBLE asegurado o de los BIENES asegurados; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.

d) Introducción furtiva: Entendiéndose como tal al ingreso del autor o autores del delito al INMUEBLE asegurado con la finalidad de ocultarse en él para cometer el delito, y siempre que egresen después del INMUEBLE por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

3. No tiene cobertura (Exclusiones)

En adición a las exclusiones contempladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el seguro otorgado bajo esta cláusula adicional no cubre:

- a) BIENES especiales señalados en las Condiciones Generales.
- b) BIENES que se encuentran por cualquier razón en la intemperie en patios, jardines, terrazas, azoteas o similares, a no ser que se produzca por alguna modalidad señalada en la sección anterior.
- c) Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en la sección anterior.
- d) Simples extravíos de los objetos asegurados y/o desapariciones misteriosas, ni hurto, excepto cuando esté específicamente contratada en las Condiciones Particulares de su Póliza.
- e) La entrega de los BIENES asegurados como resultado de extorsión o chantaje o secuestro o secuestro al paso.
- f) Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o Intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o Intento de Robo. No obstante, no se excluyen los daños materiales al INMUEBLE asegurado causados directamente por explosivos empleados por los autores del robo para cometer el Robo o Intento de Robo bajo las modalidades definidas.
- g) Daño malicioso y/o Vandalismo, incluso si hubiere sido perpetrado por los autores del Robo o Intento de Robo.
- h) Uso indebido, clonación o fraude de la(s) tarjeta(s) de crédito y/o débito de las que fueran víctimas en establecimientos comerciales y/o en cajeros automáticos, por robo, asalto y/o secuestro, hurto y extravío.
- i) Dinero o cualquier instrumento negociable, incluyendo cheques de viajero.
- j) Robo y/o asalto y/o secuestro imputable a una persona con quien USTED tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil o cualquier trabajador del hogar, así como las pérdidas provenientes de la deshonestidad de los trabajadores del hogar, ya sea que actúen solos o asociado con terceros.
- k) Accidentes que se produzcan cuando USTED se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez o bajo el efecto de drogas o en estado de sonambulismo. Se considera que la persona se encuentra en estado de ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroja un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del accidente o de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y/o administrativas competentes. Las partes convienen en establecer, para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica al momento del accidente que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr./lt por hora conforme a la fórmula utilizada por la Sanidad de la Policía Nacional.
- l) Cuando el robo y/o asalto y/o secuestro sea ejecutado como consecuencia de:
 - Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
 - Asonada, motín o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores, movimientos subversivos y terrorismo.

4. Procedimiento para que nos solicite la cobertura

Para que pueda solicitar esta cobertura sírvase revisar el procedimiento indicado en las Condiciones Generales de su póliza, señalado para la cobertura principal, en cuanto al aviso y a la entrega de la documentación.

Asimismo, deberá denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito, apenas tome conocimiento del mismo y entregarnos una copia certificada de la denuncia policial.

5. USTED tiene obligación de:

a) Cuidar de no borrar ni modificar, ni permitir que se borren o modifiquen las huellas o el escenario del delito, sin la autorización policial o judicial correspondiente, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros o huellas dejados por el siniestro, sin autorización escrita de NOSOTROS.

No se perderá el derecho de indemnización en caso que USTED haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades o de normas específicas e imperativas, o para proteger el INMUEBLE, o cuando lo autoricen las autoridades policiales después de haber hecho la inspección correspondiente.

Si NOSOTROS no llegamos a realizar la inspección del INMUEBLE asegurado dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, USTED queda facultado a iniciar los cambios que correspondan.

b) Permitirnos adoptar las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según su leal saber y entender con los órganos policiales y con NOSOTROS para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.

Si USTED no cumple con lo dispuesto en esta cláusula por dolo o culpa inexcusable, perderá el derecho a ser indemnizado si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la inspección y/o verificación oportuna de los daños o pérdidas, o de la investigación o determinación de la causa y/o de la cobertura de los daños y/o pérdidas, o de la identificación de los autores y/o cómplices del Robo o intento de Robo.

6. Orden

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza quedarán inalterables, en tanto no se opongan a los términos establecidos en la presente Cláusula Adicional.